

Año: 2020

Expediente: 13446LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León, Llegada



LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 12 BIS Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DENOMINADO "DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FORMATO ELECTRÓNICO" CON LOS ARTÍCULOS 22 AL 25 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de abril del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos, en el carácter de Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforman los artículos 9 y 12 Bis y adiciona un Capítulo V denominado “Del Periodico Oficial del Estado en Formato Electrónico” con los artículos 22 al 25 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información es el derecho fundamental que tenemos los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción establecida en la ley

El derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad. La calidad de transparencia se alcanza cuando existe una clara voluntad de apertura del gobierno, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad y la transparencia.

Iniciativa de reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Por ello, el Estado como principal garante de todos por igual disfrute y goce de sus derechos fundamentales, debe reconocerse por haberse derivado del texto constitucional plasmado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Bajo esa premisa, se advierte que el principio de legalidad, debe otorgar la certeza jurídica de las normas y cuerpos normativos que hayan sido decretados por actos promulgados con todas sus formalidades y que deban de darse a conocer a los ciudadanos.

Actualmente el órgano informativo del Gobierno Gobierno del Estado lo constituye el Periódico Oficial, que tiene carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cuya regulación se encuentra bajo una ley vigente que norma los documentos materia de publicación en este órgano informativo, así como los requisitos para hacerlo; la validez legal del material publicado, la delegación de la conducción del Periódico Oficial en un responsable adscrito a la Secretaría General de Gobierno; establece las fe de erratas en su caso respecto al material publicado.

En el cual, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos y obligan por el solo hecho de aparecer publicados en el Periódico Oficial, a menos que en el documento publicado se indique la fecha a partir de la que debe entrar en vigor.

Es imperativo para salvaguardar adecuadamente el interés colectivo de la sociedad, por lo que la vigencia de las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado deben promulgarse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado lo más pronto

Iniciativa de reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



posible. Por ello se propone la reforma del artículo 12 Bis vigente desde el año 2007, disminuyendo el plazo de 30 a 15 días naturales para que el Titular del Poder Ejecutivo los promulgue y en su caso los publique en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su plena y eficaz vigencia.

Ahora bien, en este Congreso, los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Accion Nacional hemos propuesto que los trabajos de este Congreso se apliquen con la modernidad actual a través instrumentos de digitalización que favorezca el quehacer legislativo con apego a la nuevas tecnologías existentes conforme a los avances científicos, es por ello que continuando con este mismo enfoque se propone plasmar en la ley que hoy se propone modificar, el establecimiento de la certeza jurídica de la edición electrónica que el Gobierno del Estado de Nuevo Leon emite y publica en su portal de internet, en términos de la Ley respectiva.

Proponemos que la publicación en versión electrónica del Periódico Oficial tendrá carácter oficial, y que la difusión del ejemplar del Periódico Oficial, corresponda al día de su publicación, tal como se pública actualmente en el portal de internet del Diario Oficial de la Federacion, y asi evitar desfases en el calendario de cada publicación respectiva. Ello para el mejor servicio a la ciudadanía, la cual demanda un servicio público oportuno y eficiente.

Ello es importante, ya que debe garantizarse a la ciudadanía el acceso rápido y fidedigno a los documentos que son difundidos en el Periódico Oficial, ya que de lo anterior se derivan decisiones importantes que deben tomar los ciudadanos partiendo de la información oportuna que se publique en el Peródico Oficial.

El actual desfase entre la fecha de la edición y la de la publicación en el portal de internet del respectivo Periódico Oficial del Estado debe considerarse como un área de

Iniciativa de reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado.



oportunidad a superarse por el Gobierno del Estado y así prestar un mejor servicio a la ciudadanía, como ya sucede con el Diario Oficial de la Federación.

En esta tesis se presenta esta Iniciativa, por lo cual se sugiere a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.**- Se reforman la fracción IX del artículo 9 y el artículo 12 Bis y se adicionan la fracción X recorriéndose la actual fracción X para ser la nueva fracción XI del artículo 9 y el Capítulo V denominado “Del Periódico Oficial del Estado en Formato Electrónico” que contiene los artículos 22, 23, 24 y 25 de la **Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- (...)**

I a VIII. (...)

**IX.** Expedir certificaciones de la documentación a su cargo;

**X.- Administrar y supervisar la publicación y difusión oportuna del ejemplar del Periódico Oficial del Estado en formato electrónico e impreso; y**

**XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables**

**Artículo 12 Bis.**- La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse en un plazo no mayor de **15** días naturales, a partir de su recepción.

## CAPITULO V

Iniciativa de reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



## DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FORMATO ELECTRÓNICO

**Artículo 22.- El Periódico Oficial del Estado tendrá una versión electrónica que se difundirá vía internet, en el portal del Ejecutivo del Estado o en su propio portal.**

**Artículo 23.- La versión electrónica del Periódico Oficial del Estado tendrá carácter oficial, tal como la edición impresa.**

**Artículo 24.- El Periódico Oficial del Estado en formato electrónico deberá ser reproducido en el portal de internet, el mismo día al que corresponda la edición respectiva, preferentemente a la primera hora del día.**

**Artículo 25.- El Periódico Oficial del Estado en formato electrónico deberá ser idéntico al de la edición impresa.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a abril de 2020.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

Iniciativa de reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



~~ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~  
C. DIPUTADA LOCAL

~~CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ~~  
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS  
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL

ROSAISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado.